

SGI-2000

Bogotá, D.C.

Doctora

MARÍA BRIGITTE BARGUIL ORREGO

Agente Interventor designada por la Superintendencia Nacional de Salud

E.S.E. Hospital La Candelaria

Calle 7 entre Kras 18 y 19

hospitaliacandelaria@gmail.com

El Banco – Magdalena

ASUNTO: 310 Consultas contables
 12 Finalizar trámite
 20103-141387

TEMA: Gastos

SUBTEMA: Omisión de registro por falta de soportes contables

ANTECEDENTES

Distinguida doctora María Brigitte:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20103-141387, en la cual consulta el procedimiento a seguir por la E.S.E. Hospital La Candelaria, teniendo en cuenta lo siguiente: *“Hallazgo: Durante el primer semestre de la vigencia 2009, en gastos se comprometieron \$1.631.737.705.00, de lo cuales se realizaron unos pagos por la suma de \$1.219.189.094.00, que no contaban con los debidos soportes presupuestales y contables, por lo tanto no se encuentran registrados en las ejecuciones presupuestales y en los estados financieros de la E.S.E”.*

También señala que la información correspondiente al cuarto trimestre no fue avalada por la Secretaría de Salud, considerando que los valores no están registrados contable y presupuestalmente. Así mismo, los gastos no observaron el proceso contable ni presupuestal debido. Por lo tanto, desea saber si existe algún limitante para registrar los valores de manera extemporánea.

Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Los párrafos 20, 61, 62, 116, 117, 121, 224 y 295 contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública, establecen que:

“20. El entorno jurídico obliga a cumplir el régimen presupuestal, las formas de contratación, el régimen laboral, las estructuras patrimoniales, el régimen para

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

☎ PBX: (91) 338 98 88 • Fax (91) 338 98 88 Ext 268

http://www.contaduria.gov.co

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá D.C - Colombia



¡Siente tu bandera,
cree en tu país!

la obtención y uso de recursos, el desarrollo de actividades económicas y los criterios de gestión o producción de bienes y servicios. El entorno jurídico delimita la toma de decisiones sobre los recursos económicos de las entidades del Sector Público.

(...)

61. El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa por medio de instrumentos como la partida doble y la base del devengo o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables que son útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuarios. (Subrayado fuera de texto)

62. El reconocimiento es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, (...). La información presupuestaria es un insumo básico de la etapa de reconocimiento en el proceso contable". (Subrayado fuera de texto)

(...)

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida. (Subrayado fuera de texto)

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo. (Subrayado fuera de texto)

121. Periodo Contable. Corresponde al tiempo máximo en que la entidad contable pública debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, y el patrimonio público bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante,

se podrán solicitar estados contables intermedios e informes y reportes contables, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes, sin que esto signifique necesariamente la ejecución de un cierre.
(Subrayado fuera de texto)

224. Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. (...). Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, (...). (Subrayado fuera de texto).

(...)

282. Noción. Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario.

283. El reconocimiento de los gastos debe hacerse con sujeción a los principios de devengo o causación y medición, de modo que refleje sistemáticamente la situación de la entidad contable pública en el período contable. (...).
(Subrayado fuera de texto)

295. Noción. Constituyen las erogaciones y cargos, directamente relacionados con la producción de bienes y la prestación de los servicios individualizables, que surgen del desarrollo de funciones de cometido estatal de la entidad contable pública, con independencia de que sean suministrados de manera gratuita, o vendidos a precios económicamente no significativos, o a precios de mercado. Igualmente, incluye el costo de los bienes producidos para el uso o consumo interno. Los costos de producción están asociados principalmente con la obtención de los ingresos o parte de ellos, por la venta de bienes o la prestación de servicios individualizables”.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas se concluye que, de conformidad con los principios de registro, devengo o causación y período contable, los hechos, operaciones y transacciones se deben reconocer en el momento en que sucedan, observando la cronología de los mismos y la oportuna asociación con el período en el cual deben medirse los resultados de las operaciones. En consecuencia los registros que alimentan los libros principales deben efectuarse mensualmente para reconocer los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales que afectan los estados contables.

Ahora bien, con independencia de las formalidades presupuestales o administrativas que las entidades públicas deben cumplir para asumir compromisos y obligaciones con cargo a los recursos públicos, el tratamiento contable impone la obligatoriedad de registrar toda transacción u operación que incida en los resultados del período, en el entendido de que la esencia financiera, económica, social y ambiental de los hechos debe primar sobre el requisito de forma o instrumental, máxime cuando impera la presunción de legalidad, razón

por la cual, si efectivamente los gastos se llevaron a cabo, la entidad debió constituir la obligación oportunamente y a su vez reconocer y revelar el pago correspondiente en su contabilidad.

Así las cosas, la entidad debe proceder a incorporar en los registros mensuales de cada mes, previa estructuración o reconstrucción de los soportes contables que respaldan los registros, los correspondientes hechos, operaciones y transacciones, toda vez que el monto no registrado equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los movimientos respectivos.

En relación con los soportes presupuestales, me permito informarle que se le dió traslado a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Expediente 20103-141645 del 16 de marzo de 2010, de conformidad con lo expresado en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, en el sentido de que las consultas a efectuar a las autoridades deben tener relación con las materias a su cargo. Lo anterior, teniendo en cuenta que su solicitud adicionalmente contiene aspectos relacionados con ejecuciones presupuestales que no se refieren a la interpretación de las normas contables públicas en concordancia con lo establecido por el artículo 354 de la Constitución Política y el literal i) del artículo 4 de la Ley 298 de 1996.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que "*Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...)* Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)" (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

E.Vidal/Cevans